

nos de dominio público de la zona marítimo terrestre en Es Canal De'n Martí.

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad y el paso peatonal a través de la misma será de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

21204

ORDEN de 10 de junio de 1977 por la que se autoriza a «Astillero Construcciones, S. A.», la construcción de un muelle para descarga de materiales, como obra nueva, y modificar las concesiones otorgadas por Ordenes ministeriales de 15 de octubre de 1942, 28 de febrero de 1951, 11 de mayo de 1951, 4 de agosto de 1955, 15 de junio de 1960, 3 de mayo de 1963, 8 de abril de 1964 y 30 de mayo de 1966, las que quedarán unificadas con la de la obra nueva que ahora se autoriza con sus mismas condiciones, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, término municipal de Moaña (Pontevedra).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Astillero Construcciones, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Moaña.

Destino: Construcción de muelle para descarga de materiales, como obra nueva, y modificar las concesiones otorgadas por Ordenes ministeriales anteriores unificándolas con las de la obra nueva que ahora se autoriza con sus mismas condiciones, en la zona marítima terrestre de la ría de Vigo.

Plazo concedido: Cuarenta años.

Canon unitario: 12 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

21205

ORDEN de 10 de junio de 1977 por la que se autoriza, con carácter temporal, a «Iberduero, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público, para las obras de toma y vertido de agua de mar para la refrigeración de la Central Nuclear, en la zona marítimo-terrestre en Cala Basordas, en los términos municipales de Lemóniz y Munguía (Vizcaya).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Iberduero, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Vizcaya.

Términos municipales: Lemóniz y Munguía.

Superficie aproximada: 9.147 metros cuadrados.

Destino: Autorización temporal para las obras de toma y vertido de agua de mar para la refrigeración de la Central Nuclear, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Cala Basordas.

Plazo concedido: Dos años.

Canon unitario: Dos pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

21206

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Terolasa, S. L.», para extraer áridos, en exclusiva, del cauce de la rambla Castellana o Castellarda, en término municipal de Liria (Valencia).

Don Alfonso Sarriá Lisón, en representación de «Terolasa, Sociedad Limitada», ha solicitado autorización para extraer áridos, en exclusiva, por un plazo de cinco años, del cauce de

la rambla Castellana o Castellarda, en término municipal de Liria (Valencia), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Terolasa, S. L.», para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla Castellana o Castellarda, comprendido entre el punto situado a 3.000 metros, aguas arriba, del puente de la carretera de Liria a Pedralba y el llamado camino de Los Pozos, del Instituto Nacional de Colonización, aguas arriba del punto anterior, en término municipal de Liria (Valencia), y, asimismo, para extraer del citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos áridos, con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Valencia, y mayo de 1975, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Albert Quiles, con un presupuesto de ejecución material de 21.356.528,82 pesetas. No podrán extraerse árido alguno, aguas abajo, del punto de la rambla situado a 4.500 metros, aguas arriba, de la confluencia de la misma con el río Turia. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de la Sociedad beneficiaria, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por interés general.

Tercera.—El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 374.544,525 metros cúbicos como máximo, a razón de 74.906,905 metros cúbicos por año.

Cuarta.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y la Sociedad beneficiaria proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Sociedad beneficiaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta.—Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el cauce, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación la Sociedad concesionaria, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a satisfacer, por los 74.906,905 metros cúbicos que se autoriza extraer al año, el canon del aprovechamiento de 453.198,87 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Octava.—La tarifa de venta de los áridos levados, machacados y clasificados, a pie de instalación, será de 185 pesetas metro cúbico, para la arena; de 150 pesetas metro cúbico, para la gravilla, y de 142 pesetas metro cúbico, para la grava. Estas tarifas podrán ser revisadas previa información pública y oficial.

Novena.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, la Sociedad beneficiaria podrá utilizar los pasos caminos que mejor convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

Diez.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Doce.—La Sociedad beneficiaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligada a su indemnización.

Trece.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a